

**RAD.:2017-00806**

**SECRETARIA: Cali, octubre 26 de 2021**

A despacho de la Juez el anterior escrito y su respectivo proceso.

La Secretaria,



**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Cali, octubre veintiséis de dos mil veintiuno**

Dentro del EJECUTIVO A CONTINUACION DEL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por LUIS OLVER URBANO CASTILLO contra ERNESTO LLANOS Y OTRA, visto que la parte demandada mediante escrito del 12/04/2021, obrante a folio 3 del cuaderno 2, interpone nulidad contra el auto que libra mandamiento de pago y que se resuelve mediante auto interlocutorio No. 1374 del 14/05/2021, es del caso dar aplicación a lo establecido en el art. 301 del CGP.

**RESUELVE:**

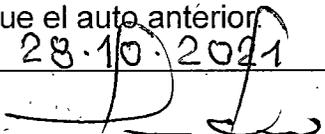
**TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto interlocutorio No. 664, contentivo del mandamiento de pago, fechado el 11/03/2021, a los demandados ERNESTO LLANOS y MARLEN RODRIGUEZ PEDRAZA.

**REMITASE** junto con la notificación por estado electrónico copia del auto referenciado y el traslado de la demanda, debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por CIVID 19.

**NOTIFIQUESE**



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>191</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28.10.2021</u>
 La Secretaria

Calle 11 No. 6-40  
Of. 701  
Tel: 8831199  
Cel. : 310-4418828

## LIBARDO PORRAS SARACHE

Abogado Titulado  
Universidad Santiago de Cali  
Email: [lipors56@hotmail.com](mailto:lipors56@hotmail.com)

Cali - Colombia

Santiago de Cali,  
Diciembre 10 de 2020

Doctora  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
Juez Diecinueve Civil Municipal  
Santiago de Cali.

09 DIC 2020

REF : Proceso ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Dte : LUIS OLVER URBANO CASTILLO  
Ddo : ERNESTO LLANOS CASTILLO Y MARLEN RODRIGUEZ PEDRAZA  
Radicación No. 2017-00806-00  
Asunto : Solicitud de Ejecución de la Sentencia No. 314 del 09 de Diciembre de 2019, 9:30 a.m.

LIBARDO PORRAS SARACHE, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 35.397 del C. S. J., cédula de ciudadanía No. 16.615.893 de Cali, E.mail : [lipors56@hotmail.com](mailto:lipors56@hotmail.com) obrando como apoderado del Sr. LUIS OLVER URBANO CASTILLO, conforme a la facultad contenida en el poder que se adjuntó al expediente al inicio del proceso Ordinario, por medio del presente escrito me permito solicitarle, se sirva ordenar la EJECUCION DE LA SENTENCIA No. 314, proferida en Audiencia del día 09 de Diciembre de 2019 a las 9:30 a.m., para lo cual se ha de librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de LUIS OLVER CASTILLO URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. c.c. No. 15.814.252, e. Mail : [luis.ubano@gmail.com](mailto:luis.ubano@gmail.com) y en contra del Sr. ERNESTO LLANOS CASTILLO, c.c. No. 19.279.734 y MARLEN RODRIGUEZ PEDRAZA c.c. No. 38.985.529 ambos mayores de edad, vecinos de Cali, cuyos correos electrónicos desconozco, a fin de que paguen las cifras a que fueron condenados en la Sentencia antes mencionada, al igual que las costas procesales, por las siguientes cantidades de dinero :

1. Por la suma de \$3.000.000 correspondientes al año 2013
  - Por la indexación de esta cifra desde el 01 de Enero de 2013 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.
2. Por la suma de \$3.000.000 correspondientes al año 2014
  - Por la indexación de esta cifra desde el 01 de Enero de 2014 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de \$3.000.000 correspondientes al año 2015
  - Por la indexación de esta cifra desde el 01 de Enero de 2015 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.
4. Por la suma de \$3.000.000 correspondientes al año 2016
  - Por la indexación de esta cifra desde el 01 de Enero de 2016 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.
5. Por la suma de \$3.000.000 correspondientes al año 2017
  - Por la indexación de esta cifra desde el 01 de Enero de 2017 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.
6. Por las **COSTAS** a que fueron condenados los demandados en el proceso de la referencia, las cuales se hallan debidamente liquidadas y aprobadas.
7. Por las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** a que haya lugar en este proceso ejecutivo.

De acuerdo con el Art. 306 del C.G.P., el Juez de conocimiento, sin necesidad de formular demanda, librára el mandamiento de pago en la forma solicitada a continuación del mismo expediente en que fue dictada la sentencia por lo solicitado y por las costas aprobadas.

21

**MEDIDAS PREVENTIVAS :**

En escrito separado y como a continuación se aporta, solicito medidas cautelares contra los demandados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO :**

Artículos 306. 422 y ss. del C. G. P. y demás normas concordantes.

**PRUEBAS :**

Se hallan en el expediente tales como :

- La Sentencia No. 314, proferida en Audiencia del día 09 de Diciembre de 2019 a las 9:30 a.m
- El Auto que liquida las COSTAS y el que las aprueba.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES :**

El suscrito las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina 701 de la Calle 11 No. 6-40 Edificio Banco Tequendama de Cali. Email. [lipors56@hotmail.com](mailto:lipors56@hotmail.com)

El demandante : En la Avenida 2 A Norte No. 44-207 de esta ciudad de Cali. E.mail. [luis.urano3@gmail.com](mailto:luis.urano3@gmail.com)

Los demandados : En la Avenida 2 A Norte No. 44-N-195, Barrio La Merced de Cali.

Desconozco la existencia de sus correos electrónicos.

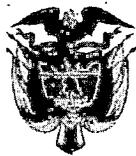
Cordialmente,



**LIBARDO PORRAS SARACHE**

c.c. No. 16.615.893 de Cali

T.P. No. 35.397 del C. S. J.



Rama Judicial  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

RAD.: 2017-00806

Cali, marzo once de dos mil veintiuno

Presentado escrito contentivo de la solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesto por LUIS OLVER URBANO CASTILLO contra ERNESTO LLANOS CASTILLO y MARLEN RODRIGUEZ PEDRAZA, y reunidos como se encuentran los requisitos del Artículo 306 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

1. **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS OLVER URBANO CASTILLO, identificado con C.C. No. 15.814.252 en contra de ERNESTO LLANOS CASTILLO, identificado con C.C. No. 19.219.334 y MARLEN RODRIGUEZ PEDRAZA, identificada con C.C. No. 38.985.529, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$3.000.000,00, correspondiente a la indemnización por el año 2013, ordenada en la Sentencia 314 del 09/12/2019.

1.2. Por la indexación de esa suma desde el 01/01/2013 y hasta que se pague la obligación.

1.3. \$3.000.000,00, correspondiente a la indemnización por el año 2014, ordenada en la Sentencia 314 del 09/12/2019.

1.4. Por la indexación de esa suma desde el 01/01/2014 y hasta que se pague la obligación.

1.5. \$3.000.000,00, correspondiente a la indemnización por el año 2015, ordenada en la Sentencia 314 del 09/12/2019.

1.6. Por la indexación de esa suma desde el 01/01/2015 y hasta que se pague la obligación.

1.7. \$3.000.000,00, correspondiente a la indemnización por el año 2016, ordenada en la Sentencia 314 del 09/12/2019.

1.8. Por la indexación de esa suma desde el 01/01/2016 y hasta que se pague la obligación.

1.9. \$3.000.000,00, correspondiente a la indemnización por el año 2017, ordenada en la Sentencia 314 del 09/12/2019.

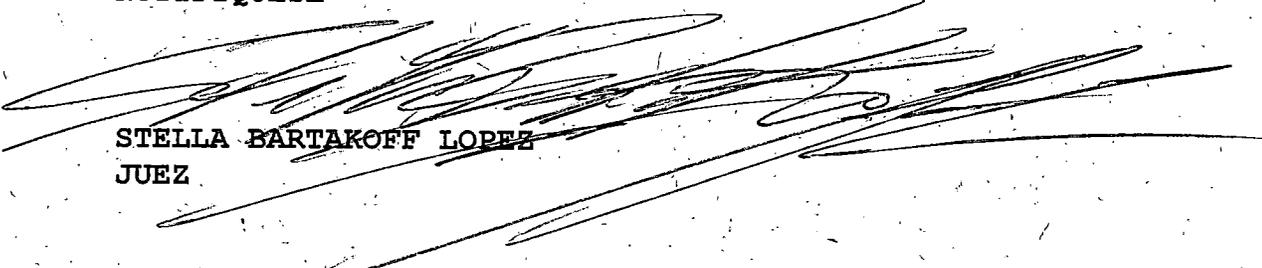
1.10. Por la indexación de esa suma desde el 01/01/2017 y hasta que se pague la obligación.

1.11. \$750.000,00, por concepto de las costas fijadas en la Sentencia No. 314 del 09/12/2019 y debidamente aprobadas, en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

1.12. Por las costas procesales que el juzgado tasará en la debida oportunidad.

3. **NOTIFIQUESE** este proveído a los demandados personalmente como lo indican los art. 291 y siguientes del CGP. Adviértaseles que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días para proponer excepciones.

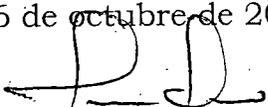
**NOTIFIQUESE**

  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En/Estado No. <u>45</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>15 MAR 2021</u>  La Secretaria
---

SECRETARIA: A despacho el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 26 de octubre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

Auto interlocutorio N° 3044  
Radicación 2018-118  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CALI, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

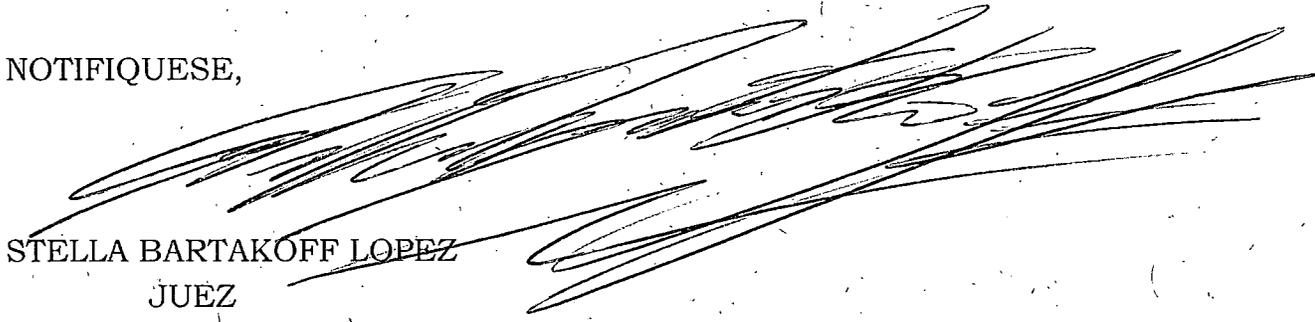
Dentro del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA de BANCO DE OCCIDENTE cesionario de RF ENCORE SAS. contra JOSE FERNANDO DOMÍNGUEZ ARIZALA, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido, el Juzgado.

RESUELVE:

1. De conformidad con el Art. 75 inciso 2° del C. G. P. Aceptar la anterior sustitución de mandato que hace el CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

2. Téngase a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.043.088 y la T.P N° 342.847 del C. S. J, como abogada sustituta para que continuase la representación judicial.

NOTIFIQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 191	de hoy notifique el auto anterior
Cali,	28 OCT 2021
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior proceso y su correspondiente asunto. Provea.  
CALI, 26 de octubre de 2021

53  
55

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2019-028  
CALI, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de BRAYAN DANIEL MONGUI PINILLA contra WILMER YHEFERSON DIAZ ARDILA, la apoderada solicita se requiera a la Secretaria de Movilidad de Cali, toda vez que no ha dado respuesta al OFICIO No. 1373 de julio 31/2020.

Revisado el proceso se observa que la medida fue solicitada para la Secretaria de Movilidad de Medellin, el juzgado.

RESUELVE:

Estese la apoderada a lo resuelto por la Alcaldía de Medellin, obrante a folio 52.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>191</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28</u>	<u>OCT</u> 20 <u>21</u>
La Secretaria	



## Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARIO DE DESPACHO



\* 2 0 2 0 3 0 3 6 4 0 6 9 \*

Medellín, 21/10/2020



- 9 DIC 2020

Doctor(a)

**MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA**

Secretaría

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Carrera 10 entre Calles 12 y 13, Piso 10

Cali, Valle.

**Asunto:** Respuesta 1373, Expediente N° 7600140030192019-0002800

**Referencia:** placa **CPW71B**

**Radicado:** 202010284474.

En atención a su solicitud, mediante el cual ordena el embargo del vehículo de placa **CPW71B**, me permito comunicarle, que una vez revisado el registro municipal automotor de la Secretaría de Movilidad de Medellín, se encontró que dicho vehículo no hacen parte del parque automotor adscrito a esta entidad.

Ahora bien, después de verificar el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se encontró que el vehículo de placa **CPW71B**, se encuentra registrado en la Dirección Departamental de Tránsito de Antioquia.

Por lo tanto, remitimos por competencia para que esas dependencias responda a cada uno de los puntos solicitados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Título II de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 769, artículo 6, parágrafo 1.

Cordialmente,



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

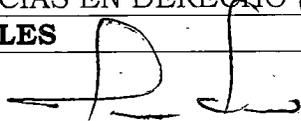
Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N°2851 del 04 de octubre de 2021, condenó en costas a la parte demandada JUAN FELIPE OSPINA SUAREZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 26)	5.592.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5.592.000</b>



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

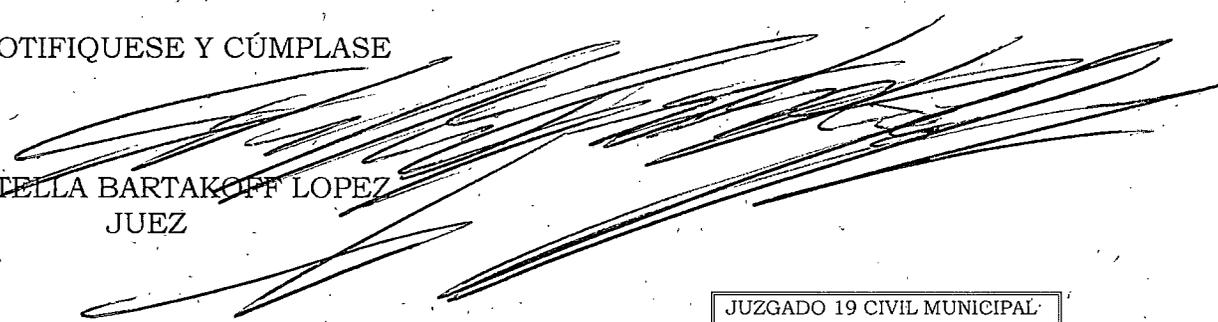
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3047  
RADICACIÓN **2019-817**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

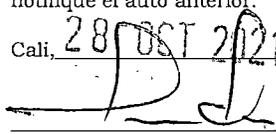
REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA  
RAD. 2019-817  
DTE. BANCO PICHINCHA S.A.  
DDO. JUAN FELIPE OSPINA SUAREZ,

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>191</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28</u> <u>OCT</u> <u>2021</u>
 La Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N°2854 del 04 de octubre de 2021, condenó en costas a la parte demandada OLGA PATRICIA ALVAREZ GALLEGO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 25)	500.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 500.000</b>

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3046  
RADICACIÓN **2019-1041**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA  
RAD. 2019-1041  
DTE. HERNEY VÁSQUEZ NARANJO  
DDO. OLGA PATRICIA ALVAREZ GALLEGO

1. Procede, el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

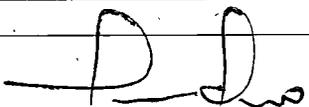
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>191</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28</u> <u>OCT</u> <u>2021</u>
 La Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N°2852 del 04 de octubre de 2021, condenó en costas a la parte demandada MIGUEL ÁNGEL LUNA OCAMPO Y PABLO ANDRES LUNA OCAMPO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 13)	1.920.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 1.920.000</b>

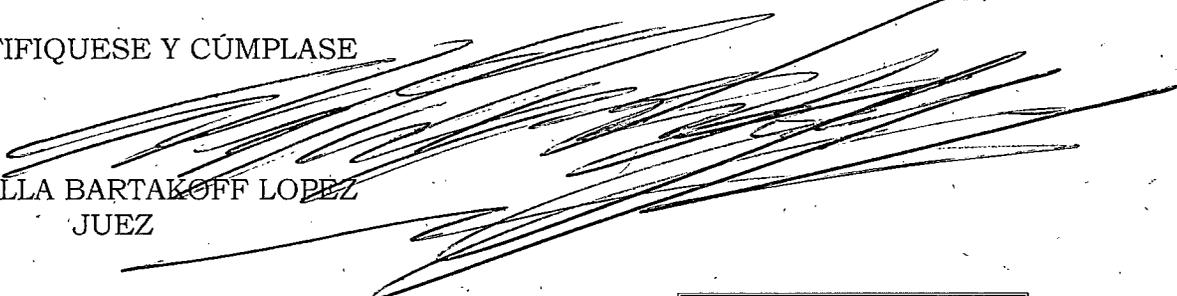
  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

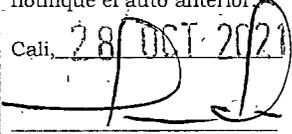
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3045  
RADICACIÓN **2019-1091**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA  
RAD. 2019-1091  
DTE. ROYMAN CAICEDO GONZALEZ  
DDO. MIGUEL ÁNGEL LUNA OCAMPO Y PABLO ANDRES LUNA OCAMPO -

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>191</u> de hoy notifique el auto anterior Cali, <u>28</u> <u>OCT</u> 2021  La Secretaria
---

Rad.: 2020-00296

A despacho de la juez el presente asunto. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

Cali, octubre 26 de 2021

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, octubre veintiséis de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra TEODOSIA CUABU VALENCIA, vista solicitud de la demandada, se le informará que por decreto de las medidas cautelares los descuentos que el pagador debe efectuar a favor del proceso son hasta la suma de \$48.000.000,00, que corresponde al doble del crédito con los intereses prudencialmente calculados.

Visto que se han consignado dineros por la suma de \$1.504.488,00, se dejara sin efecto el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2477 del 09/12/2020 y de conformidad con el art. 447 del CGP, se ordenará pagar a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación aprobada de costas.

**RESUELVE:**

- 1. **INFORMAR** a la demandada que por decreto de las medidas cautelares los descuentos que el pagador debe efectuar a favor del proceso son hasta la suma de \$48.000.000,00, que corresponde al doble del crédito con los intereses prudencialmente calculados.
- 2. **DEJAR SIN EFECTO** numeral segundo del auto interlocutorio No. 2477 del 09/12/2020.
- 3. **ORDENAR** el pago de los títulos de depósito judicial, consignados para el proceso a favor de la demandante hasta la concurrencia de la liquidación aprobada de costas.

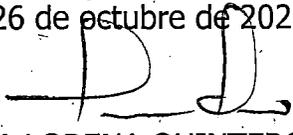
**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	191 de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	28 OCT 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 26 de octubre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0376

Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

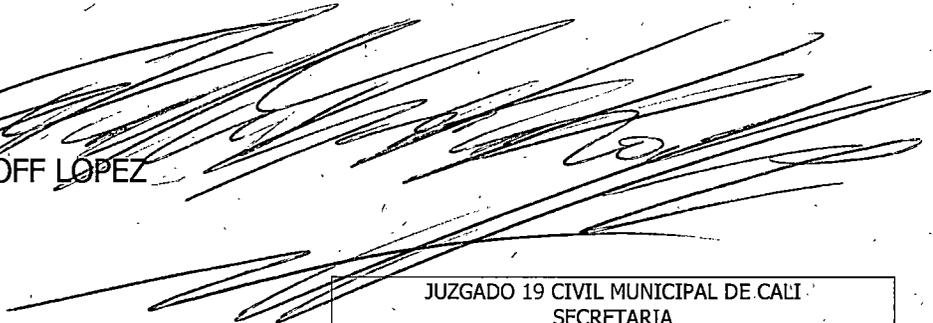
Dentro del proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA FERVICOOP contra FRANCISCO CASTRILLON MORENO, la apoderada aporta la citación enviada al demandado al correo, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para que allegue la constancia de que el correo se entregó al demandado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 28 OCT 2021

La Secretaria

**RAD.: 2020-00588-00**

SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho de la Juez el presente asunto.

Cali, octubre 26 de 2021

La secretaria,

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, octubre veintiséis de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA DE CHIPICHAPE PH contra FELIZ CASTILLO MINA, las partes, solicitan de consuno se suspenda el asunto, por el término de 24 meses contados desde el 15/09/2021, por cuanto han llegado a un acuerdo extraprocésal para pagar las cuotas de administración correspondientes a los inmuebles afectos al asunto.

Siendo que el art. 161 del CGP; prescribe: **"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1) (...) 2. Cuando las partes lo soliciten de común acuerdo por término determinado 3. (...)"**. Siendo procedente a ello se accederá.

**RESUELVE:**

\* **SUSPENDER** el presente asunto, por el término de 24 meses que se cuentan a partir del 15/09/2021, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

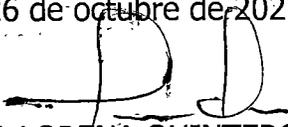
**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ**

PJUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	191 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	28 OCT 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 26 de octubre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2021-0185  
Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO de PROGRESEMOS contra LADY JOHANNA BURBANO REALPE y otra, la apoderada aporta el soporte de la notificación enviada a la demandada LADY JOHANNA.

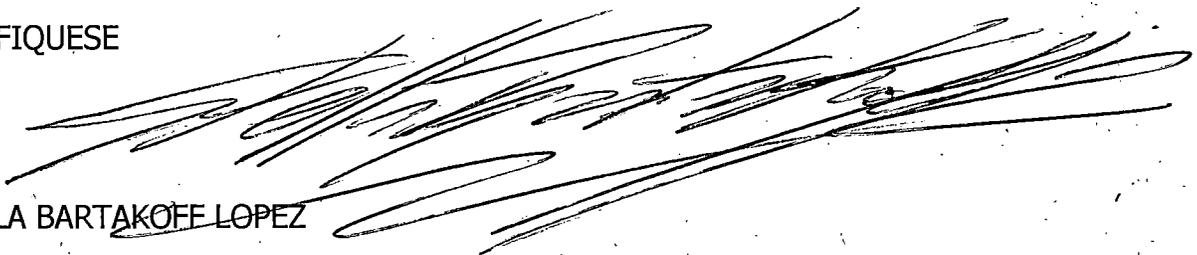
revisado la citación, se observa que se le está notificando únicamente el auto que se libró mandamiento de pago y no se le dice del auto de fecha agosto 25/2021, que se tiene por reformada la demanda en el literal A de las pretensiones, el juzgado.

**RESUELVE:**

AGREGAR el aviso enviado al demandado DIEGO FERNANDO ESCOBAR, sin consideración, toda vez que ya se tuvo notificado por conducta concluyente

REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que agote nuevamente el aviso a la demandada LADY JOHANNA BURBANO REALPE, toda vez que, en la citación, se observa que se le está notificando únicamente el auto que se libró mandamiento de pago y no se le dice del auto de fecha agosto 25/2021, que se tiene por reformada la demanda en el literal A de las pretensiones.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>191</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28</u>	<u>OCT</u> <u>2021</u>
	
La secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Octubre 26 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3177

RADICACIÓN 2021-00840-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ABREVIADA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **NILSA LILIANA CASTAÑO OLARTE Y OTRO** contra **CARMEN OLIVA FLECHAS PEREZ**, revisada la demanda se observa que no se aportó contrato de arrendamiento, que se pretende la restitución con una prueba extraprocesal, la cual no puede tenerse como prueba sumaria tal y como consagra la norma (Art. 384 del CGP), toda vez que abiertamente la demanda, no se considera arrendataria sino poseedora, lo que de convella a no ser posible la admisión de la misma.

### RESUELVE

1°.- **ABSTENERSE** de admitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- **SIN LUGAR** a ordenar DESGLOSE, ni entrega de la misma, toda vez que esta se presentó por correo electrónico (Dcto 806/2020).

3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

4.- **TENGASE** al Dr. HUGO ALEXANDER SOTELO TELLO identificado con cedula no. 12.745.444 y T.P. 208.519 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderado de la parte actora

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>191</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28</u>	<u>OCT 2021</u>
Secretaria	

12  
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer  
Octubre 26 de 2021  
Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3177  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Rad. 2021-00841-00**

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GIROS Y FINANZAS, CIA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra ERNESTO FEDERICO CONTRERAS GUTIERREZ, respecto del vehículo identificado con la placa **GYQ470** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GYQ470**, Clase CAMIONETA, marca MERCEDES BENZ, No. Motor. 27091031956552 No. chasis W1N1569431J69939, de propiedad del garante ERNESTO FEDERICO CONTRERAS GUTIERREZ identificado con la C.C. N° 1.026.262.907

\*\*.- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.-- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ Identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P. 34456 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN  
ORALIDAD

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/OCT 2021

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia

A despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto

Octubre 26 de 2021

Sírvase proveer

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3178

**RADICACIÓN 2021-00856-00**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 487 y subsiguientes del C.G.P.; se

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** la demanda de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JORGE ANDRES GIRALDO GOMEZ**, fallecido el 05/12/2020, siendo su último domicilio esta Ciudad.

2.- **RECONOCER** como heredero a YEISON ANDRES GIRALDO GOMEZ, en calidad hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- **EMPLAZAR** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C. G.P, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para esto dese cumplimiento a lo consagrado en el Dcto 806/2020.

4.- **FORMESE** el inventario y avalúo de los bienes relictos.

5- **REQUERIR** a SANDRA LILIANA CORTES ANGULO en representación del a menor LINA MARCILA GIRALDO CORTES, hija del causante, a fin de NOTIFICARLES la apertura de la sucesión. Para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Lo anterior de conformidad a lo consagrado en el art. 492 del CGP.

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva surtir las notificaciones de conformidad al art. 291, 292 del CGP y/o Dcto 806/2020, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede.

7.- **TENGASE** al Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA identificado con cédula no. 4.839.686 y T.P. 77.437 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad al poder conferido y con las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE,  
JUEZ**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	191 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	28 OCT 2021
Secretaria	